

Estatutos de la  
Asociación de  
Biotecnólogos  
de la Comunidad  
Valenciana

## **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**

### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE BIOTECNÓLOGOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA” (ABiVa), se constituye en Valencia (VALENCIA), el día 23 de noviembre de 2007, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en la Delegación de Alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniero Agrónomos de la Universidad Politécnica de Valencia, Camino de Vera s/n, 46022, Valencia, España.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos, sólo en el caso de que conlleve un cambio de población.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y se establece con un carácter apolítico.

### Artículo 4. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Representar a los biotecnólogos vinculados a la Comunidad Valenciana ante administraciones, instituciones, empresas y la sociedad en general.

b) Agrupar a los estudiantes, licenciados, graduados y doctores que trabajan en el ámbito de la biotecnología.

c) Velar por:

1. El progreso, las prerrogativas y el prestigio de la profesión del Biotecnólogo al igual que de los Titulados en Biotecnología.
2. La ordenación y difusión del ejercicio y de las competencias del Grado en Biotecnología, la Licenciatura en Biotecnología y otros títulos en biotecnología.

3. La buena imagen del colectivo, contrastando los contenidos informativos vertidos a la opinión pública, con respeto a libertad de expresión.

d) Informar sobre:

1. Los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión.
2. Becas, oportunidades de trabajo y congresos dirigidos al Biotecnólogo.
3. Aquellos aspectos sociales y científicos de la biotecnología que sean de interés público.

e) Promover:

1. El perfeccionamiento profesional, científico y humano de sus miembros.
2. La formación de biotecnólogos emprendedores y el apoyo a empresas que comienzan su ejercicio y desarrollo en el mundo biotecnológico.
3. Acciones para potenciar la investigación, especialmente a nivel nacional, y mejorar la docencia en el ámbito de la biotecnología.
4. Acciones para potenciar al biotecnólogo como docente e investigador.
5. Acciones para potenciar la divulgación y comunicación científica y empresarial, así como el conocimiento de los estudios y la profesión de biotecnólogos en la sociedad.
6. La formación, actualización y especialización profesional de sus miembros, evaluando de forma continua las necesidades formativas de los biotecnólogos.
7. La relación entre los profesionales de la Ciencia, así como el intercambio de científicos y estudiantes de ámbito nacional e internacional.

f) Orientar e informar a presentes y futuros estudiantes del Grado en Biotecnología, la Licenciatura en Biotecnología u otros títulos en biotecnología.

g) Colaborar con las universidades, la industria y entidades públicas y privadas para mejorar la formación, perspectivas de trabajo del biotecnólogo.

h) Mantener una colaboración activa con otras asociaciones científicas y profesionales de especialidades afines, tanto nacionales como internacionales; en especial con la Federación Española de Biotecnólogos (FEBiotec) y el resto de asociaciones que la constituyen.

## Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Reuniones, conferencias, seminarios y visitas relacionados con los fines de la asociación.
- b) La constitución de grupos de trabajo para la organización del Congreso de la Federación Española de Biotecnólogos (FEBiotec) y otros congresos relacionados con los fines de la asociación.
- c) La creación, en coordinación con FEBiotec, del Colegio Oficial de Biotecnólogos.
- d) Elaborar y mantener actualizada una base de datos de empresas e instituciones, así como de becas y ayudas económicas, del sector biotecnológico con la finalidad de facilitar la plena integración laboral de sus miembros.
  - 1. Participar en la creación del Código Deontológico de los profesionales de la Biotecnología y velar por su cumplimiento.
  - 2. Participar, juntamente con las universidades y las administraciones educativas competentes, en las reformas o revisiones que se realicen de los actuales o futuros Planes de Estudio del Grado en Biotecnología, la Licenciatura en Biotecnología y otras titulaciones en biotecnología, así como de las leyes que afecten a estos.

## **CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS.**

### Artículo 6. Capacidad y categorías de los socios.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Los miembros de la asociación se engloban en las siguientes categorías:

- a) Socios fundadores: son aquellos socios que constan en el Acta Fundacional de la Asociación. No cuentan con ningún derecho exclusivo pero lo serán mientras la asociación exista. Deben pagar las cuotas determinadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- b) Socios numerarios u ordinarios: pertenecen a esta categoría los estudiantes, licenciados, graduados, doctores y otros titulados en biotecnología, así como los trabajadores del sector y cualquier persona interesada en el desarrollo de los fines de la asociación. Los miembros ordinarios tienen derecho a voz y

voto en las asambleas de la asociación y deben pagar las cuotas determinadas por la Junta Directiva y aprobadas en la Asamblea General.

c) Socios honoríficos: pertenecen a esta categoría aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por sus méritos en el campo de la biotecnología, merezcan que la Junta Directiva (a petición de un socio y votado en Asamblea General) proponga su ingreso como tales en la asociación. Tienen voz y voto en las Asambleas Generales y están exentos del pago de las cuotas.

#### Artículo 7. Derechos de los asociados.

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la Asociación, asistir a la Asamblea General ejerciendo el derecho a voto, así como a pertenecer y elegir la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informados acerca de la composición de la Junta Directiva, del estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.

c) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación y libros de la Asociación, a través de la Junta Directiva así como usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto al derecho del resto de los socios.

e) A impugnar los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

f) A expresarse y ser escuchados en las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 8. Deberes de los Asociados.

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto que se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

#### Artículo 9. Causas de baja.

La condición de socio se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de las cuotas fijadas durante un año.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

En el supuesto de renuncia, será suficiente la presentación de ésta por escrito ante la Junta Directiva. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial. Podrá percibir las aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Por el impago de las cuotas será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por incumplimiento grave, se exponen las condiciones necesarias en el Artículo 10.

#### Artículo 10. Régimen sancionador.

La expulsión de socios de la Asociación por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

En cualquier caso, para acordar la expulsión por parte de la Asamblea General, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario por la Junta Directiva que contemple la audiencia del socio afectado.

### **CAPITULO III: LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### Artículo 11. La Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

La Asamblea General de Socios adopta sus acuerdos por el principio de mayoría o de democracia

interna. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General de Socios, incluso los ausentes, disidentes y los que aun presentes se hayan abstenido de votar.

#### Artículo 12. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre.

La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

#### Artículo 13. Convocatoria de las asambleas.

Las Asambleas son convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios. Se anuncian de la forma acostumbrada con quince días de antelación como mínimo. Siempre que es posible se convoca personalmente a todos los miembros. La convocatoria debe contener el día, la hora, y el lugar de la reunión, así como el orden del día.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios debe contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que sean necesarios para la adopción de los acuerdos. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso) debe dar cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario la tendría por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si un socio quiere incluir algún punto en el orden del día, debe contar con el apoyo de un 5 % de los socios, o aprobación directa de la Junta Directiva. La solicitud debe ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente y el Secretario de la reunión, que serán el Presidente y el Secretario de la Asociación o las personas que les sustituyan.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea queda constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria debe ser media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.  
Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los Presupuestos Anuales, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar la composición de las Comisiones de Trabajo.
- g) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- h) Elegir y destituir a los representantes en la Federación Española de Biotecnólogos (FEBiotec), o en cualquier otra federación a la que pudiera pertenecer la Asociación.
- i) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - 1. Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
  - 2. Constitución de federaciones o integración en ellas.
  - 3. Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
  - 4. Disolución de la Asociación.
  - 5. Modificación de los Estatutos.
  - 6. Disposición y enajenación de bienes.
  - 7. Remuneración, en su caso, de los miembros de las Comisiones de Trabajo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, destitución de miembros de la Junta Directiva o representantes de la Asociación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de las Comisiones de Trabajo, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Esto habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos socios.



## **CAPITULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA.**

### Artículo 15. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Está formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero y no menos de tres Vocales. El número de Vocales de la Junta Directiva se decide por votación en la Asamblea General de Socios.

Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hace por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas deben ser abiertas, esto es, cualquier miembro puede presentarse, siendo requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos los candidatos que obtengan mayor número de votos. El ejercicio de los cargos es gratuito.

El ejercicio del cargo es personal, por lo que no se puede delegar el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

### Artículo 16. Duración del mandato en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos los miembros hasta dos veces de forma consecutiva para el mismo cargo, y sin limitación de mandatos alternos.

El cese en el cargo antes del término reglamentario podrá deberse a:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Resolución judicial.
- d) Renuncia.
- e) Sanción adoptada por la Asamblea General con motivo de una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- f) Pérdida de la condición de socio.

Las vacantes producidas en el órgano de representación se deben cubrir en la primera Asamblea General de Socios que se celebre. No obstante, la Junta Directiva puede contar con un miembro de la Asociación para el cargo vacante, hasta la celebración de la Asamblea General.

### Artículo 17. Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y hacer cumplir los acuerdos allí adoptados.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada en Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los Presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- j) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- k) Elaborar la Memoria anual de actividades para su aprobación en la Asamblea General.
- l) Proposición ante la Asamblea General de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- m) Efectuar el inventario de bienes de la Asociación.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad no atribuida de una manera específica en estos Estatutos.

#### Artículo 18. Las reuniones de la Junta Directiva.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deben estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y el Secretario o de las personas que les sustituyan.

La Junta Directiva se debe reunir, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de

cualquiera de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria si así lo solicita un tercio de sus componentes.

La convocatoria, con sus elementos formales, orden del día, lugar y fecha, se debe hacer llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Igualmente queda válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acuerde por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas reciben la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva pueden asistir además aquellas personas con capacidad de asesoramiento en los temas que en éstas se traten, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

Las deliberaciones siguen el mismo régimen señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se lee el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

#### Artículo 19. El Presidente y el Vicepresidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Ejercer cualesquiera otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación, así como las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

El Presidente es sustituido con plenos poderes en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, si concurre alguna causa justificada, por el Vicepresidente y en ausencia de este por el Secretario, el

Subsecretario, el Tesorero o por el Vocal más votado o, en caso de empate, el de mayor tiempo de permanencia en la Asociación; por este orden.

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo, así como ayudar al Presidente en las funciones nombradas en este artículo.

#### Artículo 20. El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General.
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los Libros de Cuentas y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación, en plazo y forma.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Ejercer cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera, así como las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### Artículo 21. El Secretario, el Subsecretario y los Vocales.

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar, autorizar y firmar las actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos tomados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que sean necesarios.
- e) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a

excepción de los Libros de Cuentas.

f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario, así como las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

El Secretario es sustituido en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, por el Subsecretario y en ausencia de éste, por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero o por el Vocal más votado o, en caso de empate, el de mayor tiempo de permanencia en la Asociación; por este orden.

Corresponde al Subsecretario realizar las funciones del Secretario en los casos de estar vacante el cargo y colaborar con este en las tareas que lo requieran.

Corresponde a los Vocales:

a) Recibir las convocatorias de las reuniones de Junta Directiva tal y como fijan los presentes Estatutos, así como asistir a éstas, participando en los debates y ejerciendo su derecho al voto.

b) Recoger el sentir general de los socios y comunicarlo al resto de la Junta Directiva.

c) Cualesquiera otras funciones que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

## **CAPITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### Artículo 22. Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financia con:

a) Los recursos que provenientes del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

c) Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

### Artículo 23. Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales constan en su inventario, y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### Artículo 24. Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas y derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincide con el año natural, por lo que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 25. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario.

Para disponer del fondo es suficiente con dos de las tres firmas.

### **CAPITULO VI: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

#### Artículo 26. Causas de disolución y entrega del remanente.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### Artículo 27. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponderá a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Federación Española de Biotecnólogos (FEBiotec) o a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que persiga fines de interés generales análogos a los de la Asociación.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.**

### Artículo 28. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través del procedimiento ajustado a lo dispuesto por la ley 60/2003, de 23 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

#### DILIGENCIA FINAL

La presente modificación de los Estatutos fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Valencia, a 31 de mayo de 2012.

Secretaria

VºBº Presidente

Isabel Ortuño Lizarán

Daniel Poveda Huertes